


Boletín

Oficial
de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enserá necha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **R. a los órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Ptas.

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez: 0.50

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 131 de 11 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Junta municipal de Bañobárez, contra providencia de ese Gobierno denegando una transferencia de crédito, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicado por el Ministerio del díano cargo de V. E. ha sido remitido á examen de este Consejo, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta municipal de Bañobárez trámited expediente de transferencia de créditos consignados para efectos y mobiliario del Ayuntamiento, arbolado, animales domésticos, aceras y empedrados y horno para la cremación de animales muertos de enfermedades sospechosas con el fin de aumentar el sueldo del Secretario y los gastos por provechamientos forestales.

El Gobernador acordó denegar la autorización para transferencia de créditos solicitada, visto el precepto del art. 41 de la ley de Contabilidad.

Contra esta providencia recurrió en alzada la Junta municipal, suplicando se dejase sin efecto, citando en su apoyo la R. ales órdenes de 27 d-Diciembre de 1911, 4 de Enero y 8 de Octubre de 1912 y 13 de Mayo de 1918.

La Dirección general de Administración propone que se confirme la providencia apelada y se declare con carácter general en la «Gaceta» que desde el próximo ejercicio económico queden prohibidas las transferencias de crédito en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y se denominarán

en lo sucesivo suplementos de créditos. Cita en apoyo de su propuesta los artículos 132 y 146 de la ley Municipal, el R. D. de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el art. 9.^o de la ley de 19 de Marzo de 1870 y la de 25 de Junio de igual año. V. E. dispone lo conforme este Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 132 de la ley Municipal, son aplicables á los Ayuntamientos las disposiciones de la ley general de Contabilidad en cuanto no se opongan á la ley Municipal.

Considerando que la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos, y que esta prohibición, lejos de ser contradictoria con las disposiciones de la ley Municipal, es conforme especialmente con los preceptos de los artículos 141 y 142, que obligan á acudir como sobrantes los créditos no invertidos y á formar presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas.

Considerando que no puede deducirse lo contrario á esta teoría por la supuesta soberanía de los Ayuntamientos á regular su régimen económico, que ni es tan grande que no les obligue á hacer esta ordenación conforme á procedimientos pre establecidos, ni el precepto de la ley de Contabilidad del Estado es sólo de aplicación para el Poder ejecutivo, sino que las mismas Cámaras en las concesiones de créditos se atienden para otorgarlos á reglas de procedimiento especialmente estatuidas.

Considerando que el recto sentido del art. 41 de la ley de Contabilidad, en relación con el 142 de la ley Municipal, obliga á los Ayuntamientos á determinar concretamente el medio para cubrir los créditos extraordinarios concedidos.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

1.^o Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Salamanca desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañobárez.

2.^o Que se declare de Real orden con carácter general que, conforme al art. 41 de la ley de Contabilidad, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, ó sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario ó suplemento de crédito por los trámites y conforme á

los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el R. y (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos siguientes, con devolución del presupuesto y expediente de la transferencia de crédito denegada. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—P. M. — Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta núm. 119 de 29 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología Sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñan y en desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable asemejanzia por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 125 de 9 de Mayo.)

Segunda sección.

Número 1.097.

GOMARDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia de Cartagena y rector local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que empezando en el dia de hoy hasta el 1.^o de Octubre, la época de veda para la pesca y venta de Ostras y demás mariscos, así como también con toda clase de artes de arrastre á excepción de la Jábega Real y Jábega rebajada, siempre que esta última efectúe la pesca sobre tierra en las postas ó botes designados para ella, todo con arreglo á los vigentes Reglamentos de pesca; se hace presente que á los infractores se les pondrá con la multa de 25 á 100 pesetas y en caso de reincidencia con doble multa, en el bien entendido que el pescado que se coja será decomisado y entregado á las Casas de Beneficencia.

Lo que se hace público por medio

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19726.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo

del presente edicto para conocimiento de los pescadores.

Cartagena 1.^o de Mayo de 1922.—
Antonio Cal.

Número 1.031.

RAMO DE ARTILLERIA
ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Debiendo cubrirse en el Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena una plaza vacante de primer Maestro del taller de Instalaciones, con consideración correspondiente á su asimilación á primer Contramaestre de la Armada y sueldo anual de 7.475 pesetas, en cumplimiento de R. O. de 15 de Marzo último (D. O. número 63 pág. 421), se dispone la celebración de un concurso para cubrir la expresada plaza, que tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo en el Arsenal de Cartagena.

Tendrán derecho á presentarse á oposición el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el R. D. de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48 pág. 303) y «Gaceta de Madrid», núm. 71 pág. 834 del mismo año.

Los que aspiren á tomar parte en la oposición lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena, formulada en papel de 11.^a clase, que en unión de la documentación que más adelante se detalla y bajo recibo, se entregarán á las Autoridades de quien dependan, ó en la Comandancia de Marina correspondiente, treinta días antes, por lo menos, á la fecha en que deben comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

A las instancias deberán acompañar:

Los que prestan servicios al Estado

En el caso de ser marino ó militar, la hoja de servicios conceptuada, expedida por el Jefe del Ramo á que pertenezcan.

Los que no prestan servicios al Estado

Acta civil de nacimiento legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro Central de Penados y Rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior á la publicación de la convocatoria, en los que se justifique que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificado de conciliación á que se refiere el artículo 9.^o del citado Real decreto.

Las materias que han de constituir el examen serán las señaladas en el programa detallado en el expresado Real decreto.

Este personal quedará sujeto á la jurisdicción de Marina, á las Ordenanzas y leyes de la Armada y á todos los deberes militares que de su carácter se deducen.

Tendrán derecho á retiro y legarán pensión á su familia con arreglo á las disposiciones vigentes.

Arsenal de Cartagena 25 de Abril de 1922.—P. E., Andrés Campillo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial como comprendidos en el caso 2.^o del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
LORCA				
<i>Tercero y cuarto trimestre de 1919.</i>				
259	Pedro Mesa García.	Abogado.	Cueto.	127 26
<i>Cuarto trimestre.</i>				
260	Fernando Lorente Borgoñoz.	Abogado.	C. Gracia.	63 63
<i>Tercero y cuarto trimestre.</i>				
261	Francisco Flores Orozco.	Abogado.	Santiago.	127 26
262	Virgilio Delgado García.	Id.	O'Donnell.	127 26
263	Salvador Martínez Crespo.	Id.	Ruvira.	127 26
265	Eugenio García Mora.	Id.	Rojo.	127 26
268	Francisco Tomás Roche.	Escrivano.	P. Marin.	70 56
280	Julián Latorre Alcaraz.	Cañizo.	Canalejas.	69 56
283	Isaac Abellaneda.	Albardero.	Santo Domingo.	37 80
287	Sabater y Blanco.	Alpargatero.	Franco.	37 80
<i>Cuarto trimestre.</i>				
288	Angel García Pernias.	Alpargatero.	Franco.	18 90
<i>Tercero y cuarto trimestre.</i>				
299	Jesús Gómez Alcázar.	Guitarrero.	Seigas.	37 80
301	Francisco Soler Muñoz.	Sombreros.	Cava.	37 88
311	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredoria.	37 80
315	Cristóbal Paredes.	Zapatería.	Prim.	37 80
317	Francisco Diez Burgos.	Farmacia.	Lumbres.	39 38
326	Juan Martínez Jodar.	Marmolista.	Id.	264 60
328	Lucas Sastre Millán.	Constructor carros.	Id.	56 70
329	Antonio Guerrero Navarro.	Barbero.	Id.	37 80
334	Francisco Martínez.	Pan y bollos.	Id.	99 80
332	Angel García García.	Alpargatero.	Id.	52 92
340	Pedro Vicente Miras.	Sastre.	A. el Sabio.	37 80
358	Maria Antonia Pelegrín.	Zapatería.	Id.	50 40
365	Juan Ponce Muñoz.	Sombrero.	Id.	18 90
366	Pedro Guevara García.	Café económico.	P. Abastos.	38 54
373	Josefa Abellanedo Fernández.	Zapatería.	Seigas.	37 80
381	José Quirón Murcia Sánchez.	Un coche.	Id.	246 48
388	José Benavente Marín.	Vinos y aguardientes.	Id.	157 23
389	Salvador Martínez.	Prensa.	Id.	126 12
391	Antonio Pérez Salas.	Venta jamón.	Id.	195 56
393	Pedro Muñoz Guevara.	Quincalla.	Id.	71 82
394	José Sánchez Rebollo.	Compositor relojes.	Id.	88 20
396	Andrés Hernández.	Café.	Id.	151 20
397	Eduardo García Maestre.	Relojería.	Id.	37 80
398	Francisco Méndez.	Confitería.	Id.	176 80
399	Ana María Martínez.	Id.	Id.	176 90
389	Salvador Martínez.	Prensa.	Id.	11 46
400	José Abad García.	Confitería.	Id.	176 90
401	Pascual Barnés Azor.	Barbero.	Id.	55 54
411	Miguel Franco Valdés.	Harinas por menor.	Id.	105 44
414	Francisco García Bayoras.	Ropa blanca.	Id.	176 44
415	Lorenzo García Blesa.	Esencias.	Id.	147 44
416	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Id.	148 44
413	Antonio Martínez Ayllón.	Molino.	Id.	59 35
405	Joaquín Casalduero.	Abogado.	Id.	84 34
420	Cándido Ruiz Ramírez.	Compositor relojes.	Id.	176 44
432	Joaquín Casalduero.	Abogado.	Id.	148 44

BOLETIN OFICIAL

3

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito Ptas. Cts.
433	Fernando Lorente Borgoño.	Abogado.	Se g̃as.	84 86
	Cuarto trimestre.			
13	Francisco Coronel Bermejo.	Tejidos.	Santiago.	168 97
428	Edelmiro de Miguel.	Expeculador.	C. Granada.	583 64
375	Joaquín Latorre Alcaraz.	Taller calzado.	Id.	18 90
390	Gines Llamas Calvo.	Vinos y aguardientes.	Id.	105 84
386	Miguel Puche Laborda.	Abogado.	Id.	63 63
382	Liberato Alberola Delgado.	Id.	Id.	254 52
379	Julio Bajerano Molina.	Id.	Cava.	148 48
363	Andrés Carras Martínez.	Carpintero.	P. Alfonso.	37 80
430	Manuel Moreno Molina.	Expeculador.	Id.	583 64
362	Nicolás Romero Rebollo.	Muebles.	Selgas.	407 45
429	Esteban Barrios Falla.	Expeculador.	M. Morata.	583 64
348	Domingo Sánchez Albarrazín.	Albardeiro.	Santo Domingo.	56 70
344	Juan Sánchez Albarrazín.	Abacería.	P. Abastos.	71 82
343	Mariano Valera Ruiz.	Tabajero.	Id.	19 27
342	Pedro José Sánchez Marín.	Aceite y vinagre.	Id.	19 27
336	Francisco Scubrier García Alcaraz.	Prensa.	Id.	137 56
285	Juan de Dios Valdés.	Id.	Id.	68 78
248	Trinidad San Martín.	Aparejador.	Id.	151 20
	Año de 1919.			
4	Ildefonso Fernández Costa.	Ferretería.	A. el S. bio	748 41
192	Francisco Félix Montiel.	Máquina tarjetas.	Alburquerque.	123 48
353	El mismo.	Venta estampas.	Canalejas.	211 68

(Se continuará.)

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor inciso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y premios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme á la escala que fija el citado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Consumos.—1921 22.

Ayuntamiento de Abanilla.	3.792 32
Idem de Abarán.	2.319 46
Idem de Aguilas.	21.265 24
Idem de Aledo.	557 58
Idem de Albudeite.	512 31
Idem de Alguezas.	1.389 66
Idem de Alhama de Murcia.	3.405 83
Idem de Archena.	2.337 59
Idem de Beniel.	621 93
Idem de Bianca.	2.308 55
Idem de Calasparra.	4.457 66
Idem de Campos del Río.	463 33
Idem de Caravaca.	6.117 23
Idem de Cehegín.	14.702 04
Idem de Ceuti.	1.033 53
Idem de Cieza.	18.283 64
Idem de Cotillas (Las Tres de).	1.657 42
Idem de Fortuna.	3.361 65
Idem de Jumilla.	18.327 70
Idem de Librilla.	1.306 42
Idem de Lorqui.	553 31
Idem de Mazarrón.	36.142 49
Idem de Molina de Segura.	3.833 93
Idem de Moratalla.	8.946 81
Idem de Mula.	34.929 30
Idem de Pliego.	1.216 30
Idem de P. natar.	1.101 84
Idem de Ricote.	1.589 14
Idem de Totana.	12.611 92
Idem de Yecla.	25.968 49

Sexta sección.

Número 1.142.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en 21 de los corrientes acordó la celebración de la subasta para el arriendo durante el corriente ejercicio de 1922-23, el arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesas y medidas, designando el día 30 del próximo mes de Mayo y hora de las once para la celebración de dicho acto.

Lo que se hace público á fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Fortuna 26 de Abril de 1922.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 1.117.
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubieren realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos correspondiente al actual trimestre, para que lo satisfagan dentro del citado periodo; en la inteligencia de que si así lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el citado artículo del Reglamento del Ramo.

Murcia 9 de Mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 1.078.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

No habiendo sido posible la notificación individual á las Sociedades que á continuación se expresan, con domicilio en Murcia, se les hace saber por la presente que en el plazo de quince días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín Oficial, no presentan en esta Oficina Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Declaración juzgada de utilidades por cada uno de los ejercicios sociales cerrados con posterioridad á 1.º de Abril de 1920, se les girará liquidación de oficio con el máximo de penalidades reglamentarias.

Sociedades Regulares Colectivas que se citan.

Angel Bernál Hernández.
Agulló y Compañía Miguel.
Albarracín Hermanos.
Brocal y López en Compañía.
Cano y Alemán.
Cano Hermanos.
Cano y Gómez.
González Hernández.
Hijos de Juan J. Navarro.
Hernández Hermanos.
Hijos de Juan Moreno Sánchez.
Hijos de Pedro Peña.
Hernández y Moñino.
Hijos de Fernando Alcántara.
J. Ferrán de J. Ferrán y C.
J. Gambín Molina e Hijos.
López y Martínez.
Martínez Hernández.
Marín y Quintana.
Martínez Alemán.
Miguel y José Caballero.
Mariano y Casiano G.
Nadal y Manzano.
Norte Hermanos.
P. Hernández y Compañía.
Pérez López Cano y C.
Serrano y Núñez.
Solís y Compañía.
Tomás Ayala y C.
Viuda de Mariano Alemán y Compañía.

Murcia 3 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.119.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 27 de Abril último, se ha servido disponer, que la cobranza voluntaria de cédulas personales del ejercicio corriente, dé principio el día 1º de Mayo en todas las localidades no comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1917.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Murcia 6 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.118.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firme sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Utilidades.—1921 22.

Cartagena.

Junta Obras del Puerto. 477 46

Número 1.118.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

BOLETIN OFICIAL

Número 1.144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922 23.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto
refundido.
Pts. Cts.

Capítulo 1º—Gastos del Ayuntamiento	3.531 16
Idem 2º—Policía de Seguridad	260 74
Idem 3º—Policía urbana y rural	2.308 25
Idem 4º—Instrucción pública	613 »
Idem 5º—Beneficencia	2.455 »
Idem 6º—Obras públicas	500 »
Idem 7º—Corrección pública	530 52
Idem 8º—Montes	»
Idem 9º—Cargas y contingente provincial	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción	500 »
Idem 11.—Imprevistos	40 »
Idem 12.—Resultas	4.00 »
Idem 13—Devoluciones	»
TOTAL	20.098 67

Mazarrón 1º de Mayo de 1922.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—Vº Bº: El Alcalde, Ginés González.

Número 46.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1921.

Sesión ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Ruiz Vives, B. Marco, Alonso, Martínez, Ruiz Peñaranda, Lillo y Riquelme.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y «Boletines», acordándose su cumplimiento.

Se aprueba el estado de distribución de fondos de presente mes.

Se acuerda abonar al Secretario D. Juan Sánchez la suma de 500 pesetas, importe de los ingresos y trabajos invertidos en la confección de padrón de habitantes, con cargo al capítulo 1º, art. 9º del presupuesto corriente.

También se acuerda abonar al encalador Emilio Riquelme La Jara 30 pesetas por sus jornales y material adquirido para la limpieza de las Escuelas de ambos sexos.

Omisión del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres Cascales, Riquelme, Marco, Alonso, Martínez, Lillo y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dad cuota de la corresponden-

cia oficial «Gacetas» y «Boletines» el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento.

Ordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Lillo, Marco, Cascales, Ruiz Vives, Alonso, Riquelme y Ruiz Peñaranda.

Aprueban el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y «Boletines».

De conformidad con lo indicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acuerda designar al Alcalde Presidente para que asista el día de mañana en representación del Ayuntamiento, á la reunión que tendrá lugar en la capital para la confección del presupuesto sobre el que ha de funcionar la Brigada Sanitaria provincial.

Se dio cuenta de dos oficios recibidos del Sr. Gobernador civil de la provincia, informando haber sido suspendido de sus cargos los Concejales D. Cándido Martínez Valdés y D. José Atienza Navarro y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acuerda autorizar á la Presidencia para que en nombre del Ayuntamiento se traslade á la Plaza de Miliá y entregue personalmente á los soldados de este pueblo que se hallan en dicho territorio las cantidades recaudadas en la suscripción popular abierta para tal objeto.

Ordinaria del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asistiendo los Concejales Ruiz Peñaranda, Cascales, B. Marco, Ruiz Vives, Alonso, Martínez y Riquelme.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dio cuenta de la correspondencia «Gacetas» y «Boletines» acordándose su cumplimiento.

Se acuerda nombrar comisionado y Delegado del Ayuntamiento para ante la Comisión mixta de Murcia á D. Juan Sánchez Fernández, con el fin de identificar á los mozos prófugos que se presentan ante la misma el día 29 del actual.

Ordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Concejales Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Alonso, Riquelme, B. Marco, Cascales y Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecte en «Gacetas» y «Boletines» y correspondencia oficial.

El Ayuntamiento acuerda informar favorablemente el recurso interpuesto por Rafael Hurtado Valero, padre del mozo núm. 50 del reemplazo de 1918 Juan Hurtado Alvarado, contra el falso dictado por la Comisión mixta de Murcia que le declaró soldado, en el sentido de que sea clasificado como exceptuado del servicio en filas.

Se acuerda abonar á D. Julio Atienza Yagües 25 pesetas por locomoción y estancia en la capital con motivo de la Comisión conferida por el Ayuntamiento.

Yá D. Juan Sánchez Fernández 25 pesetas por asistir como delegado del Ayuntamiento ante la Comisión mixta.

Se acuerda nombrar comisionado y Delegado del Ayuntamiento á D. Juan Sánchez Fernández, para ante la mixta de Murcia, á los efectos de identificar á los mozos que han de presentarse el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Abanilla 7 de Noviembre de 1921.

—El Secretario, J. Sanchez.

Ordinaria del día 1º de Enero de 1922.

En la sesión correspondiente á este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial».

Abanilla 2 de Enero de 1922.—J. Sanchez.—Vº Bº: El Alcalde, J. Atienza.

Octava sección

Número 1.128.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal.

Don Guillermo Pérez Rodríguez, solicita el cargo vacante de Fiscal municipal de Biñué.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» fijo de que los que tengan que firmar alguna reclamación contra dicho aspirante presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Albacete 9 de Mayo de 1922.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 1.140.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Edictos

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que Doña Carmen Malo de Molina y Picó, de treinta y nueve años de edad, hija de Don Manuel Malo de Molina Villavicencio y de Doña Teresa Picó González, soltera, natural de Cartagena, falleció en la villa de Ciempozuelos el día tres de Enero del corriente año sin otro testamento y sin dejar ascendientes de ninguna clase, habiendo reclamado su herencia en concepto de colaterales sus hermanos de doble vínculo Don Manuel, Doña Teresa, D. n Luis, Don Agustín, D. n Julio y Doña María Malo de Molina y Picó.

Y por medio del presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados hermanos, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.—José María García Amorós.—El Secretario, P. H., José Martínez

Número 1.131.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en

cumplimiento á exhorto telegráfico del Juzgado de instrucción de Mula, se cita por medio de la presente cedula al Jurado D. Oscar Hernández Jover, para que personalmente comparezca ante la Audiencia de esta provincia, los días diez y ocho, diez y nueve y veinte del actual, al objeto de que asista á los juicios orales señalados, apercibiéndole que de no comparecer le parará el juicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y la firma en Murcia á once de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.138.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Muñoz Navarro Agueda, domiciliado únicamente en Mula, comparecerá el día 19 del corriente á las diez, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para celebrar juicio oral como testigo, en causa por homicidio, instruida por este Juzgado, contra Pedro Ayala Huescar.

Mula 6 de Mayo de 1922.—María no Marín y Buitrago.

Número 1.145.

JUZGADO MUNICIPAL DE LIBRILLA

Don Benito Bastida Gil, Juez municipal de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que las listas de Juzgados de este término, tanto en dacabertas de familia como en capitales, rectificadas por la Junta municipal de mi presidencia, han sido expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, sitio de costumbre, por término de quince días, pudiendo hacerse durante dicho período las reclamaciones procedentes.

Librilla 7 de Mayo de 1922.—El Juez municipal, Benito Bastida.—P. S. M., El Secretario, Antonio Parras.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias, la cual es como sigue.

«Guarda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones atisfagan con cargo «gastos de escritorio».